

**ACTA DE ACUERDO FINAL DEL PROCESO NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR SINTRAEMSDDES A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

**ASISTENTES:**

**Por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.:**

MARÍA CRISTINA IBARBO RÍOS  
JUAN MANUEL GÓMEZ VALLEJO  
LUIS FERNANDO GÓMEZ SALAZAR  
SANTIAGO OSPINA VANEGAS

**Por SINTRAEMSDDES:**

ÁNGELA PATRICIA CASTAÑO ÁLVAREZ  
MARTHA CONSTANZA GUZMÁN  
ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ  
ABRAHAM MONTENEGRO LOZANO  
JUAN CARLOS CARDONA SOTO  
CARLOS ARTURO POSADA GARCÍA  
HUMBERTO POLO CABRERA (Asesor)

**FECHA:** 5 de febrero de 2020

**HORA:** 2:00 p.m.

**LUGAR:** Calle 41 No. 52-28, Piso 18, Sala de Juntas Edificio EDATEL, Medellín.

**ANTECEDENTES:**

El pasado seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Organización Sindical SINTRAEMSDDES presentó pliego de peticiones ante UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., que fue recibido en oportunidad por la empresa y a su vez, dentro del término legal, fue citada la Comisión Negociadora del sindicato debidamente elegida por votación de los delegados de SINTRAEMSDDES, con el fin de iniciar la etapa de arreglo directo, que de mutuo acuerdo entre las partes, comenzó el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y aunque finalizaba el cuatro (4) de enero de dos mil veinte (2020), las partes de mutuo acuerdo definieron concluir la negociación el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), luego de agotar todas las reuniones programadas.

En el desarrollo de la negociación colectiva, las partes logran llegar a los **ACUERDOS** que a continuación se consignan:

**ACTA DE ACUERDO FINAL DEL PROCESO NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR SINTRAEMSDS A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

1. **VIGENCIA.** La Convención Colectiva de Trabajo, incluido el Capítulo Pereira, que surgirá como consecuencia del presente acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendidos entre el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El primer año de vigencia del acuerdo estará comprendido entre el día primero (1°) de enero y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El segundo año de vigencia del acuerdo estará comprendido entre el día primero (1°) de enero y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El tercer año de vigencia del acuerdo estará comprendido entre el día primero (1°) de enero y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2. **INCREMENTOS SALARIALES.** Para la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, incluido el Capítulo Pereira, esto es, desde el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los salarios de los trabajadores beneficiados con el acuerdo se incrementarán en un porcentaje igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad o el IPC certificado por el gobierno nacional para esa anualidad, en cualquiera de los dos casos se aplicara el incremento que resulte mayor y más favorable para los trabajadores.
3. **BENEFICIOS, PRIMAS Y AUXILIOS.** Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, incluido el Capítulo Pereira, esto es, entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), los valores definidos para los beneficios, auxilios y primas se incrementarán en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual de esta anualidad.

Para el segundo y tercer año de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, incluido el capítulo Pereira, esto es, entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los valores definidos para los beneficios, auxilios y primas se incrementarán en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual de esta anualidad.

Los auxilios y primas a los que se hace alusión en este numeral de la Convención Colectiva corresponden solo a auxilio por defunción, prima por maternidad y aborto, prima por matrimonio, subsidio familiar extraordinario, subsidio de transporte (componente extralegal).

**ACTA DE ACUERDO FINAL DEL PROCESO NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR SINTRAEMSDDES A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

SINTRAEMSDDES determina que la forma de distribución de la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$800.000.000 M/L)**, será de la siguiente manera:

	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	TOTAL
Medellín	148.000.000	115.000.000	115.000.000	378.000.000
Pereira	98.000.000	115.000.000	115.000.000	328.000.000
Cali	20.000.000	20.000.000	20.000.000	60.000.000
Junta Nacional	24.000.000	-	-	24.000.000
CUT	10.000.000	-	-	10.000.000
<b>Total</b>	<b>300.000.000</b>	<b>250.000.000</b>	<b>250.000.000</b>	<b>800.000.000</b>

5. **CELEBRACIÓN DE LOS CINCUENTA AÑOS DEL SINDICATO: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** reconocerá por una sola vez a la Organización Sindical SINTRAEMSDDES, la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.0000 M/L)**.

Suma que será entregada a SINTRAEMSDDES Nacional, previa presentación de la cuenta de cobro.

6. **AYUDAS ESCOLARES:** Los valores contemplados en la Convención Colectiva de Trabajo para las ayudas escolares, serán incrementados en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual para cada año de vigencia.
7. **CURSOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y GIMNASIOS:** Los beneficios establecidos en la cláusula 46 de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementa el valor actual en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual del año 2020.

En lo demás el artículo convencional mantiene su redacción, solo se actualiza el valor incrementado y la vigencia.

8. **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.** El valor del fondo de vivienda a primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) será incrementado en la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.000)**. Estos recursos se pondrán a disposición a partir de la firma de este acuerdo.
9. **FONDO DE VIVIENDA O ASISTENCIA SOCIAL. CAPÍTULO PEREIRA.** Las partes acuerdan que, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor del Fondo de Vivienda se incrementará en el IPC del año anterior certificado por el DANE.

**ACTA DE ACUERDO FINAL DEL PROCESO NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR SINTRAEMSDDES A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

Para el Capítulo Pereira, los auxilios, bonificaciones e incentivos a los que se hace alusión en este numeral, corresponden solo a los auxilios educativos, auxilio de transporte extralegal, auxilio de anteojos, auxilio de matrimonio, auxilio de nacimiento y auxilio de defunción.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Se conserva tal como está actualmente redactada en la Convención Colectiva de Trabajo, pero se le incluye el siguiente párrafo:

**PARÁGRAFO:** A partir de la vigencia del presente acuerdo, el trabajador que se pensione al servicio de la empresa tendrá derecho al reconocimiento de una bonificación adicional equivalente a sesenta (60) días de salario básico del empleado, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

1. Que, radique ante la entidad del sistema de seguridad social correspondiente la solicitud de la pensión de vejez dentro del mes siguiente al cumplimiento de la edad y semanas mínimas en el régimen de prima media con prestación definida o al acumulado del monto de capital necesario en el régimen de ahorro individual con solidaridad, allegando la totalidad de documentos e información exigida por el respectivo fondo de pensiones.
2. Que, una vez reconocida la prestación, dentro del mes siguiente presente la renuncia que se hará efectiva en un término máximo de tres (3) meses, siempre y cuando sea incluido en la nómina del fondo de pensiones.

La bonificación aquí prevista no constituye factor salarial para ningún efecto legal y será pagada una vez se produzca el retiro de la empresa.

**4. APORTES AL SINDICATO.** UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. entregará a la Organización Sindical SINTRAEMSDDES, para la vigencia del presente acuerdo convencional, la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$800.000.000 M/L)**, de la siguiente manera:

1. En el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000 M/L)**.
2. En el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000 M/L)**.
3. En el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000 M/L)**.

Dentro de este aporte sindical se encuentran incluido el capítulo Pereira y la forma como se pagará será definida por la Organización Sindical, y el monto por año quedará consignada en el artículo del respectivo capítulo.

**ACTA DE ACUERDO FINAL DEL PROCESO NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR SINTRAEMSDS A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

- 10. CAFETERÍA.** UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. aportará al Sindicato, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$10.709.031 M/L MENSUALES**, para el funcionamiento de la cafetería del sindicato.

Este valor será incrementado para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo comprendido desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así como para el tercer año vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual de cada una de las referidas anualidades.

- 11. COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS:**

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. reconoce la Comisión de Quejas y Reclamos designada por SINTRAEMSDS, como representantes de los trabajadores de la empresa, en los términos de ley.

- 12. PUBLICACIÓN:**

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y SINTRAEMSDS, acuerdan que las comisiones negociadoras procederán a recopilar, en un tiempo máximo de dos (2) meses, las normas convencionales y arbitrales vigentes en un mismo folleto que contenga todas las convenciones, laudos arbitrales, decretos, reglamentos, actas extra convencionales y demás normas vigentes.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. entregará 1.000 folletos al Sindicato subdirectiva Medellín y 300 a cada una de las Subdirectivas Pereira y Cali, a más tardar en cuatro (4) meses a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

- 13. BONIFICACION POR FIRMA DEL ACUERDO CONVENCIONAL.**

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. reconocerá por una sola vez, una bonificación a cada trabajador afiliado beneficiario o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con dicha organización sindical, siempre y cuando estuviese afiliado o fuere beneficiario de la misma al cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020). La bonificación aludida será de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$325.000)**, y no será constitutiva de salario.

No tendrá derecho a esta bonificación el trabajador que haya recibido una semejante por efectos de negociación de un acuerdo convencional celebrado con anterioridad con otra organización sindical.

**ACTA DE ACUERDO FINAL DEL PROCESO NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR SINTRAEMSDDES A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**


**14. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES:**

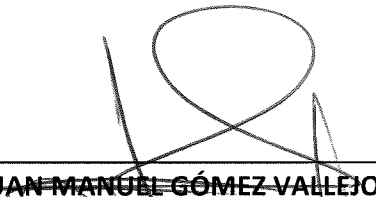
Las normas y demás interpretaciones contenidas en la actual recopilación (1958- 2019), de laudos arbitrales y Convenciones Colectivas pactadas entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P., UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Sintraemsdes, que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas o sustituidas en la presente convención, continúan vigentes y forman parte integrante de la misma incluidas su adenda y/o capítulo Pereira (1957-2019).

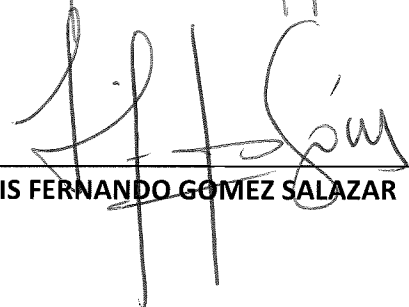
Las dudas que surjan en la interpretación de esta convención se resolverán en favor del trabajador y se aplicarán en consecuencia, las normas más favorables a éste.

Se firma en constancia de aceptación por las partes, siendo las 5:00 p.m. del día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020):

Por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA CRISTINA IBARBO RIOS**

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN MANUEL GÓMEZ VALLEJO**

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS FERNANDO GÓMEZ SALAZAR**

  
\_\_\_\_\_  
**SANTIAGO OSPINA VANEGAS**

Por **SINTRAEMSDDES:**

  
\_\_\_\_\_  
**ÁNGELA PATRICIA CASTAÑO ÁLVAREZ**

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA CONSTANZA GUZMÁN**